



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

RESOLUCIÓN No.: **390**

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del Ministerio de Industria y Comercio otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV), indicando que el otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que establece los cargos por servicios de las actividades relacionadas con Gas natural, no contempla cargos por concepto del otorgamiento del Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a GNV;

1



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de Resolución es de MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00);

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 329, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil once (2011), este Ministerio de Industria y Comercio otorgo a la Sociedad **CONSTRUCTORA ALEX, S.R.L.**, el permiso para el inicio de construcción de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) categoría I, ubicada en la Avenida Circunvalación esquina Calle 4 y Calle 7, Sector Nibaje en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La Ley 290, fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio que aprueba del reglamento que establece el régimen de acreditación de los organismos de certificación, los procedimientos para el otorgamiento de certificaciones y define el esquema de vigilancia y control al que están sometidas las actividades relacionadas al Gas Natural vehicular;

VISTA: La Resolución 329, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil once (2011);



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

VISTA: La comunicación de la Sociedad **CONSTRUCTORA ALEX, S.R.L., RNC: 1-30-72174-2**, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio, lo siguiente: *"Por medio de la presente le solicitamos una extensión del periodo de vigencia de la Resolución No. 329 d/f 14/10/2011, otorgada por ese Ministerio, para nuestra empresa poder tramitando la permisología correspondiente (**Permiso Ambiental**), sin el cual no podemos dar inicio a la construcción e instalación de los equipos de la estación Proyecto Constructora Alex (SECOYA Natural Gas)".*

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXTENDER, como al efecto **EXTIENDE**, por un período de seis (6) meses contados a partir del día once (11) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), la Resolución 329, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil once (2011), mediante la cual este Ministerio otorga a la sociedad **CONSTRUCTORA ALEX, S.R.L., RNC: 1-30-72174-2**, el permiso para el inicio de construcción de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) categoría I, ubicada en la **Avenida Circunvalación esquina Calle 4 y Calle 7, Sector Nibaje en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana**, a fin de que pueda completar los permisos y cartas de No objeciones de los organismos que intervienen en el proceso de otorgamiento de la licencias de Instalación Y Operación de una Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), Categoría I.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución no constituye Licencia de Operación, por lo tanto **CONSTRUCTORA ALEX, S.R.L.**, no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), Categoría I, en la Estacion a ser ubicada en la **Avenida Circunvalación esquina Calle 4 y Calle 7, Sector Nibaje en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana**, al amparo de la presente Resolución, debiendo obtener previo al inicio de operaciones la correspondiente Licencia de Operación. D

ARTICULO TERCERO: La Resolución 329, de fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil once (2011), de este Ministerio de Industria y Comercio, mantiene su vigencia en cuanto a su dispositivo, exceptuando tu periodo de vigencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Superación del Analfabetismo"

ARTICULO CUARTO: El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), luego de que la sociedad **CONSTRUCTORA ALEX, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) día del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).


JOSE DEL CASTILLO SAYINÓN
Ministro de Industrias y Comercio
